



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
j06ccpayan@cerndoj.ramajudicial.gov.co  
JULIO NUEVE DE DOS MIL VEINTE

En memorial poder que antecede el señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA en su calidad de Gerente y Representante Legal de MOVILIDAD FUTURA SAS manifiesta que otorga poder al abogado JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA para que represente los intereses de MOVILIDAD FUTURA SAS en el proceso radicado al número 190013103006 2013 00185 00

CONSIDERACIONES

La naturaleza del acto de reconocimiento de personería, es, en otras palabras, el reconocimiento, por parte del funcionario judicial, de que un apoderado efectivamente lo es. La naturaleza del acto de reconocimiento de apoderado, es simplemente declarativa.

Sin embargo que para el caso en particular y revisado el expediente se tiene que el abogado JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA funge en este momento como apoderado judicial de la parte demandada integrada por MARIA SILVIA ARAQUE DE LONDOÑO y otros, por lo cual este Despacho no accederá a reconocer personería para actuar al abogado, pues este litigaría defendiendo simultáneamente intereses contrapuestos constitutivos de falta descrita en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 del 2007. Razón por la cual no se reconocerá personería al abogado JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA para que represente los intereses de MOVILIDAD FUTURA SAS en el proceso radicado al número 190013103006 2013 00185 00

Por lo expuesto se RESUELVE

NO RECONOCER como apoderado judicial de MOVILIDAD FUTURA SAS al Dr. JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA abogado titulado en ejercicio, por las razones expuestas

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ